



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Resolución Directoral Regional N° 152 -2015-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 14 SEP 2015

Expediente: N° 09-2015-DREM/E

Administrado: Dirección General de Electrificación Rural (DGER)

Nombre del Proyecto: "Construcción Línea Primaria Trifásica 22.9 Kv, Pisit - Mch Catilluc – Tongod"

Ubicación: Distrito de Tongod, Provincia de San Miguel y Departamento de Cajamarca.

SUMILLA: "Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del proyecto denominado-Construcción Línea Primaria Trifásica 22.9 Kv, Pisit - Mch Catilluc – Tongod".

VISTOS:

La Declaración de Impacto Ambiental presentada del proyecto denominado "Construcción Línea Primaria Trifásica 22.9 Kv, Pisit-Mch Catilluc–Tongod", ingresada con Oficio N° 324-2015 MEM/DGER-JEST, con registro MAD N° 1770092; Informe Técnico N° 010-2015-GR.CAJ/DREM-MABG, de fecha 11 de junio de 2015 (Informe de Observación de la DIA presentada) registro MAD N° 1823856; levantamiento de observaciones ingresado con Oficio N° 324-2015 - MEM/DGER-JEST, con registro MAD N° 1770092; el Informe Técnico N° 019-2015-GR.CAJ/DREM-MABG, de fecha 03 de agosto de 2015, registro MAD N° 1875934, Informe Legal N° 41-2015-GR.CAJ/DREM/AL-JNBC, de fecha 09 de setiembre de 2015, registro MAD N° 1919608.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 324-2015 MEM/DGER-JEST, de fecha 24 de abril de 2015, con registro MAD N° 1770092, el representante legal de la Dirección General de Electrificación Rural en adelante (DGER), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas en adelante (DREM) del Gobierno Regional de Cajamarca, para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental en adelante (DIA.) del proyecto denominado



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

"CONSTRUCCIÓN LÍNEA PRIMARIA TRIFÁSICA 22.9 KV, PISIT - MCH CATILLUC - TONGOD".

- 1.2 El 11 de junio de 2015, personal encargado del área de electricidad de la Dirección Regional de Energía y Minas, emite el Informe Técnico N° 10-2015-GR.CAJ/DREM-MABG, registro MAD N° 1823856, respaldado por el cual Auto Directoral N°619-2015-GR.CAJ/DREM, el cual contiene las observaciones resultado de la Evaluación Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN LÍNEA PRIMARIA TRIFÁSICA 22.9 KV, PISIT-MCH CATILLUC-TONGOD", las que debieron ser subsanadas a fin de que se complete la información requerida para continuar con el trámite de la Evaluación de la DIA; tal acto se notificó mediante Oficio N° 619-2015- GR-CAJ/DREM., registro MAD N° 1828451.
- 1.3 Mediante Oficio N° 598-2015-MEM/DGER-JEST, de fecha 17 de julio de 2015, registro MAD N° 1865610, el representante legal de la DGER, presentó a ésta Dirección, el levantamiento de las observaciones para la respectiva evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA.) del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN LÍNEA PRIMARIA TRIFÁSICA 22.9 KV, PISIT- MCH CATILLUC - TONGOD".
- 1.4 El 03 de agosto de 2015, el representante de la Oficina de Electricidad de ésta Institución, emite el Informe Técnico N° 19-2015-GR.CAJ/DREM-MABG, el cual contiene la evaluación final del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN LÍNEA PRIMARIA TRIFÁSICA 22.9 KV, PISIT-MCH CATILLUC-TONGOD", en la conclusión indica que el mencionado proyecto contiene los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados por el proyecto, según lo establecido en el D.S. N° 011-2009-EM, por lo que recomienda aprobar la Declaración de Impacto Ambiental.



II. COMPETENCIA

El artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional; de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM – Proceso de Transferencia de Funciones – y el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM –Plan Anual de Transferencia de Competencia Sectorial a los Gobiernos Regionales y Locales, la



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca tiene entre sus funciones las siguientes:

- Evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA), para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW).
- Evaluar y aprobar, de ser el caso, los planes de abandono para las actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW).

III. ANALISIS.

3.1 Datos generales del Proyecto

Denominación del Proyecto:		"CONSTRUCCIÓN LÍNEA PRIMARIA TRIFÁSICA 22.9 KV, PISIT - MCH CATILLUC - TONGOD"	
1. Nombre o Razón Social del Titular del proyecto:		DGER (Ministerio de Energía y Minas)	
2. Ubicación del proyecto:	Distrito: Tongod y Catilluc Provincia: San Miguel. Departamento: Cajamarca.		
3. Coordenadas UTM WGS 84-18L	ESTE	NORTE	
	735000	9249000	
	744000	9249000	
	744000	9245000	
	735000	9245000	



3.2 Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la cual señala, en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva Gestión Ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del país. Por otro lado, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de la obligaciones y responsabilidades de quienes quieran ejercer una actividad relacionada con el ámbito de la energía y la minería, siempre con respeto al medio ambiente.

3.3 Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambientales - SEIA, establece la Categorización de proyectos de acuerdo al



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

riesgo ambiental. a) Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental, b) Categoría II: EIA-sd, c) Categoría III: EIA-d).

3.4 Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, establece que todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad en relación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social. El artículo mencionado establece también que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, constituye un Servicio Público de Electricidad. En tal sentido y teniendo en consideración lo señalado el presente proyecto, constituye un Sistema Eléctrico Rural (SER).

3.5 Que, en el Informe Técnico N° 10-2015-GR.CAJ/DREM-MABG registro MAD N° 1823856, se determinó que para este tipo de proyecto (SER) corresponde la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1041, que modifica el artículo 15° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, que establece que para la ejecución de las obras de los Sistemas de Electrificación Rural se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente.

3.6 Que, el artículo 10¹ de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, establece los contenidos de instrumentos de gestión ambiental, asimismo el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM, establecen



¹ Ley N° 27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA

Artículo 10.- Contenido de los Instrumentos de Gestión Ambiental:

- a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia;
- b) La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo ambiental, en los instrumentos de gestión ambiental conexos;
- c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre;
- d) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente;
- e) Los planes de seguimiento, vigilancia y control;
- f) La valoración económica del impacto ambiental;
- g) Un resumen ejecutivo de fácil comprensión; y,
- h) Otros que determine la autoridad competente.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

los contenidos mínimos para la elaboración de las Declaraciones de Impacto Ambiental, para proyectos de electrificación rural.

3.7 Que, el 03 de agosto de 2015, representante de la Oficina de Electricidad de ésta Institución emite el Informe Técnico N° 019-2015-GR.CAJ/DREM/E-MABC, con registro MAD N° 1875934, mediante el cual realiza la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN LÍNEA PRIMARIA TRIFÁSICA 22.9 KV, PISIT - MCH CATILLUC - TONGOD".

3.8 Dicho Informe señala que el mencionado Proyecto contiene los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados por el proyecto, según lo establecido en el D.S. N° 011-2009-EM, por lo que recomienda aprobar dicha Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.

3.9 Es necesario precisar que, la DIA del proyecto mencionado no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, según lo establecido en el Art. 45² de la R. M. N° 223-2010-MEM/DM, sobre Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; asimismo la referida DIA no requiere contar con la opinión técnica previa favorable del SERNANP, considerando que el proyecto no se desarrolla en una área natural protegida o zona de amortiguamiento³, dicha información fue contenida en la DIA del proyecto bajo análisis (a fojas 44 de la DIA presentada)⁴, esto teniendo en cuenta el artículo 53^o del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM- Reglamento de la ley N° 27446 – Ley de Sistema de Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

3.10 Ante esto, es preciso mencionar lo siguiente: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y



² Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM- Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas Artículo N° 45.- La declaración de Impacto Ambiental no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.

³ Informe Técnico N° 19-2015-GR.CAJ/DREM-MABG, de fecha 03 de agosto de 2015, registro MAD N° 1875934, (Página 14)

⁴ Fojas 44 de la Declaración de Impacto Presentada, mediante oficio N° 324-2015 MEM/DGER-JEST, de fecha 24 de abril de 2015, con registro MAD N° 1770092.

(...) El Proyecto se encuentra a una distancia de 2,5 kilómetros de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional de Cutervo, tal como se muestra en el plano de áreas naturales protegidas, por lo cual no interviene ni afectará en el núcleo, ni en la Zona de amortiguamiento del área Natural Protegida 8ANP).



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

cumplir las obligaciones, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración. Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido. Ante esto se debe tener en cuenta el Principio de Presunción de Veracidad⁵, y el Principio de privilegio de controles posteriores⁶, ambos principios recogidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley General del Ambiente Ley N° 28611, Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Ley N° 28749 Ley General de Electrificación Rural, D.S. N° 011-2009-EM, Decreto Supremo N° 029-94-EM, Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM y demás normas vigentes aplicables:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN LÍNEA PRIMARIA TRIFÁSICA 22.9 KV, PISIT - MCH CATILLUC - TONGOD", presentado por el Ing. Cesar Augusto Horque Garcés como como Director de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas; como Titular del Proyecto, quienes encargan al Ing. Ronald Lara

⁵ LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
ARTÍCULO IV.-TITULO PRELIMINAR

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (el subrayado es nuestro)

⁶ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro)



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Unsihuay con Reg. CIP N° 096368, Ing. Roberto Carlos Asturimac Oscanoa con Reg. CIP N° 136513 y Ing. Denis Cesar de la Cruz Lorenzo con Reg. CIP N° 167336, la elaboración del estudio a Nivel de Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por Leyes Orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que la sustentan, para los fines de fiscalización correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Portal Web de esta institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la Resolución Directoral Regional de aprobación del proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Denominado "CONSTRUCCIÓN LÍNEA PRIMARIA TRIFÁSICA 22.9 KV, PISIT - MCH CATILLUC - TONGOD", a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abg. VÍCTOR E. CUSQUISIBÁN FERNÁNDEZ
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional de Cajamarca

TRANSCRITO A:

- Ing. César Augusto Horque Garcés
Dirección General de Electrificación Rural
Ministerio de Energía y Minas
Avda. Las Artes Sur N° 260/ San Borja

LIMA

- Ing. Daysi Ivana Reyes Andrade
OEFA-Cajamarca
Jr. Sor Manuela Gil N° 382, Urbanización la Alameda
CAJAMARCA